

Santiago, 23 MAR. 2016

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 26 de noviembre de 2015 (Correlativo ingreso N° 04346-15), mediante la cual los apoderados de Banco Santander-Chile, Banco de Chile y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (todos conjuntamente denominados los "**Bancos**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**"), en el marco de la *Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración* publicada en el mes de octubre de 2012 (la "**Guía**"), el acuerdo existente entre los Bancos (la "**Operación**") para operar una sociedad de apoyo al giro bancario que sea propietaria y administradora de aquellos cajeros automáticos que actualmente son de propiedad de cada uno de los Bancos y que se encuentran ubicados fuera de sus respectivas sucursales bancarias ("**Cajeros Isla**"), conforme a los términos y condiciones de ciertos convenios a ser firmados entre los Bancos;
- 2) Las solicitudes efectuadas por los Bancos en el numeral 3. de la notificación mencionada en el numeral precedente, en orden a autorizar la ejecución de determinadas acciones operativas relacionadas a la Operación, previo a la materialización de la misma;
- 3) Las comunicaciones enviadas por esta Fiscalía con fecha 3 de diciembre de 2015, 21 de enero de 2016 y 16 de marzo de 2016, mediante las cuales se solicitó a los Bancos complementar la información aportada sobre la Operación, de acuerdo a lo establecido por la Guía, para así proceder al análisis de los antecedentes relacionados a la misma, y con ello dar inicio a la investigación en atención al procedimiento correspondiente;
- 4) Las presentaciones de los Bancos de fecha 15 de enero de 2016 (correlativo ingreso N° 00127-16), 15 de marzo de 2016 (correlativo ingreso N° 00945-16) y 18 de marzo de 2016 (correlativo ingreso N° 01023-16), mediante las cuales dieron respuesta a las solicitudes de información señaladas en el numeral anterior, complementando la información aportada, necesaria para iniciar el procedimiento conforme a la Guía;
- 5) La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía en octubre de 2012; y
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 y 41 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la intención de los Bancos de ejecutar la operación de concentración referida en los vistos de esta resolución fue comunicada y acreditada a esta Fiscalía de forma real y seria a través de la entrega, entre otros antecedentes, de copia simple del borrador de la escritura de constitución de la sociedad de apoyo al giro bancario que se denominará bajo la razón social "Administradora de Cajeros Automáticos Interbank S.A.", de copia simple de los borradores a ser suscritos por los Bancos para la ejecución de la Operación y de la autorización otorgada por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fecha 23 de abril de 2015 para la constitución de dicha sociedad. Habiendo entregado tal información de forma previa a la materialización del aporte de los Cajeros Isla a la sociedad mencionada anteriormente y habiendo sido acreditada la representación de los Bancos notificantes, la presente resolución cabe dentro del ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la Sección segunda ("II") de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía;
- 2) Que conforme establecen las reglas de procedimiento contempladas en la Guía, *"Recibida la notificación de la operación, la Fiscalía le asignará una carátula y un rol correlativo. [...] La FNE revisará que la notificación se haya efectuado correctamente, contando para ello con cinco días desde la notificación. Si se trata de una notificación completa, la Fiscalía dictará una resolución dando inicio a una investigación. La resolución se notificará a las Partes y se publicará en el sitio web de la FNE"* (II.2. "Inicio de la Investigación");
- 3) Que considerando todos los antecedentes aportados a la fecha por los apoderados de los Bancos en sus distintas presentaciones, es posible concluir que la notificación de la Operación incluye los elementos centrales de la información requerida en el Anexo de la Guía, pudiendo estimarse, en consecuencia, como notificación completa;
- 4) Que conforme a los antecedentes expuestos, y en relación a las solicitudes de los Bancos contenidas en el numeral 1.3. de la presentación de fecha 26 de noviembre de 2015, en orden a requerir la autorización para proceder a la ejecución de determinadas acciones operativas relacionadas a la Operación, previo a la materialización de la misma; a juicio de esta Fiscalía, y conforme los términos señalados en la Guía, no es posible autorizar la ejecución de actos relacionados a la materialización de una operación de concentración sometida o que se proyecta someter al pronunciamiento de la Fiscalía, considerando especialmente que los eventuales riesgos asociados a dichos actos no han sido

debidamente ponderados, al no haberse iniciado a esta fecha la investigación respectiva; y

- 5) Que, por lo anterior –y sin perjuicio de la información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía–, corresponde dictar resolución de inicio de investigación y analizar la Operación notificada conforme a lo establecido en el capítulo II de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración publicada por esta Fiscalía;

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN. Y en relación a sus solicitudes, estese al mérito de lo indicado en el considerando 4), hasta tanto esta Fiscalía pueda ponderar debidamente los eventuales riesgos de la Operación.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F56-2015 (Guía) FNE.


APM


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

